

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 177
De 14 de Noviembre de 2017



Que crea el Consejo Nacional de Emprendimiento de la República de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Emprendimiento juega un papel dinamizador del crecimiento económico, a través de la incorporación de actividades productivas basadas en nuevos conocimientos, que redundan en sociedades más incluyentes, por lo que se estima que se debe promover y situar el Emprendimiento como tema de la Agenda de Desarrollo Nacional;

Que el gobierno de la República de Panamá ha establecido dentro de la Estrategia Económica 2015-2019, el crecer para distribuir y el crear las condiciones necesarias para el pleno aprovechamiento del potencial productivo del país, orientándose las acciones del Estado a impulsar políticas públicas activas que permitan la promoción de un crecimiento económico sostenible con equidad social, para elevar el nivel de vida de los panameños, donde el Emprendimiento juega un rol fundamental;

Que, mediante el fomento del Emprendimiento de forma sistémica y articulada, los emprendedores panameños tendrán la oportunidad de crecer y evolucionar con los nuevos modelos de emprendimiento generados a nivel mundial;

Que teniendo como antecedentes la adopción de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la participación de la XXV Cumbre Iberoamericana y en general, diversos foros internacionales y espacios multilaterales que indican que la juventud y el emprendimiento son los ejes en los que se encuentran los mayores desafíos y oportunidades para la región, el 17 de noviembre de 2016 se firmó el Pacto Nacional por el Emprendimiento;

Que el Pacto Nacional por el Emprendimiento tiene como objetivo aunar los esfuerzos y la visión de los actores claves del sector público, privado y la academia, a fin de que posesionen el tema del Emprendimiento como parte de la Agenda Nacional de Desarrollo y, por ende, apoyar para que el crecimiento sea más equitativo y se disminuya la pobreza;

Que el Pacto Nacional por el Emprendimiento comprende catorce (14) acuerdos, los cuales fueron compilados en cinco (5) ejes fundamentales como son: Articulación, Educación, Fomento, Inversión y Medición.

Que el noveno compromiso adquirido en el Pacto Nacional por el Emprendimiento comprende la creación de un Consejo Nacional de Emprendimiento, que coordine y dé seguimiento a la implementación de las acciones identificadas en el marco del Pacto Nacional por el Emprendimiento, así como su evaluación y presentación de resultados a los firmantes y a la sociedad en general, que se consoliden con la adopción de la Política Naciones de Emprendimiento,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Consejo Nacional de Emprendimiento de la República Panamá integrado por los firmantes del Pacto Nacional por el Emprendimiento, y quienes se vayan adhiriendo al mismo, que a la fecha son los siguientes:

1. El Ministro de Comercio e Industrias, o quien él designe, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Educación, o quien él designe;
3. El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, o quien él designe;
4. El Director General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, o quien él designe;
5. El Administrador General de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, o quien él designe;
6. El Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien él designe;
7. El Director General del Instituto Nacional de la Mujer, o quien él designe;
8. El Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano, o quien él designe;
9. El Secretario de Metas Presidenciales, o quien él designe;
10. El Secretario de Competitividad y Logística del Ministerio de la Presidencia, o quien él designe;
11. El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Concertación Nacional, o quien él designe;
12. El Gerente General de la Caja de Ahorros de Panamá, o quien él designe;
13. El Gerente General del Banco Nacional de Panamá, o quien él designe;
14. El presidente del Consejo del Sector Privado para Asistencia Educativa, o quien él designe;
15. El presidente de la Red Nacional de Organizaciones de Micro y Pequeña Empresa, o quien él designe;
16. El presidente de la Unión Nacional de Pequeños y Medianos Empresarios, o quien él designe;
17. El presidente del Sindicato Nacional de Pequeña Empresa, o quien él designe;
18. El presidente de Venture Club, o quien él designe;
19. El director ejecutivo de Junior Achievement Panamá, o quien él designe;
20. El director de Young Americas Business Trust, o quien él designe;
21. El presidente de Suma Financiera, o quien él designe;
22. El presidente de Seguros FEDPA, o quien él designe;
23. El Gerente General de Banco Delta, o quien él designe;



24. El Gerente General de Microserfin, o quien él designe;
25. El Presidente Ejecutivo de Banesco Panamá, o quien él designe;
26. El Rector de la Universidad de Panamá, o quien él designe;
27. El Rector de la Universidad Católica Santa María la Antigua, o quien él designe;
28. El Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá, o quien él designe;
29. El Rector de la Universidad Latina de Panamá, o quien él designe;
30. El Rector de la Universidad Interamericana de Panamá, o quien él designe;
31. El Rector de la Universidad Especializada de las Américas, o quien él designe;
32. El Rector de Quality Leadership University, o quien él designe;
33. El Rector de la Universidad Tecnológica Oteima, o quien él designe;
34. El presidente del Centro Nacional de Competitividad, o quien él designe;
35. El presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, o quien él designe;
36. El presidente de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí, o quien él designe;
37. El presidente de la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresa, o quien él designe;
38. El presidente de la Cámara Panameña de Tecnología de Información y Telecomunicación, o quien él designe;
39. El presidente del Centro de Competitividad de la Región Occidental, o quien él designe;
40. El presidente de la Red Panameña de Microfinanzas, o quien él designe;
41. El presidente de la Fundación Ciudad del Saber, o quien él designe;
42. El presidente de la Asociación de Jóvenes Emprendedores de Panamá, o quien él designe.



Los miembros del Consejo tendrán derecho a voz y voto, y deberán designar a sus respectivos suplentes, que deberán ser del mismo perfil que el principal, y actuarán en caso de ausencia del mismo.

Además, participarán dentro del Consejo en calidad de observadores y asesores internacionales firmantes del Pacto Nacional por el Emprendimiento, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro para la Promoción de la Micro y Pequeña Empresa en Centroamérica (CENPROMYPE).

Artículo 2. La función del Consejo Nacional de Emprendimiento es coordinar y dar seguimiento a la implementación de las acciones planteadas en el marco del Pacto Nacional por el Emprendimiento, así como la evaluación y presentación de resultados a la sociedad en general. De igual forma, respaldar al más alto nivel, el trabajo realizado a nivel táctico y operativo por el Ecosistema de Emprendimiento en Panamá, a fin de que se materialice en un plan de trabajo concreto y específico, alcanzable y medible, con una visión al 2020, centrado en las necesidades reales del centro del accionar conjunto, los emprendedores y emprendedoras.

Artículo 3. El Consejo Nacional de Emprendimiento se reunirá ordinariamente dos veces al año, y de forma extraordinaria cada vez que sea necesario.

Artículo 4. Los miembros del Consejo Nacional de Emprendimiento actuarán ad-honorem.

Artículo 5. El Consejo Nacional de Emprendimiento tendrá un Comité Coordinador, integrado por:

1. El Director General de la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, o quien él designe; quien lo presidirá;
2. Tres miembros del Consejo por parte del sector estatal;
3. Cinco miembros del Consejo por parte del sector no estatal, uno por cada eje estratégico.

Los miembros Titulares del Comité Coordinador deberán designar a un suplente, del mismo perfil que el principal, quien podrá participar en las reuniones con derecho a voz y voto.

Artículo 6. La función del Comité Coordinador es trabajar en dar cumplimiento y seguimiento a las acciones encomendadas por el Pleno del Consejo Nacional de Emprendimiento.

Artículo 7. Los miembros del Comité Coordinador, salvo su presidente, serán elegidos por el Consejo Nacional de Emprendimiento, por mayoría simple, por un período de tres años contados a partir de su elección.

Artículo 8. El Consejo Nacional de Emprendimiento y su Comité Coordinador adoptarán sus respectivos reglamentos de debates, que serán adoptados por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ~~14~~ días del mes de ~~Noviembre~~ de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA RÓDRIGUEZ
Presidente de la República

NÉSTOR GONZÁLEZ
Ministro de Comercio e Industrias, encargado

